

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. ASTURIAS, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO AUTÓNOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.981 (P. 1312/1313)

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22	22-114	18	0				18
	123						
	124						
	127	8	0				8
	131						
	161						
	173						
	175						
TOTAL CAPÍTULO 22		18	0				18
TOTAL COSTES		18	0				18

— 3 —

RELACION 3.2

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del IRESCO que se traspasan a la C.A. DE ASTURIAS, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, IRESCO y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, IGAT, correspondientes al año 1.983. (Presat. Liquidad.) (Miles de pesetas)

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
— CAPÍTULO — I						
Sección, Servicio,						
11	01	18	0	7.845	7.845	18
11	11					21
21	01	44	0			89
21	02	29	0			29
22	35	1.186	468	890	2.544	82
22	72	15	0			
— CAPÍTULO — II						
Sección, Servicio,						
22	31	238	378	927	1.771	
TOTAL DOTACIONES ...		1.974	846	2.682	41.405	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaron afectados por los ingresos que, con carácter general, se fijan en cada ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente ley de Participación en Tributos del Estado.
2. EL IRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.983.

— 4 —

33897

REAL DECRETO 3157/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios

presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas a. propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, en el Real Decreto 4122/1982, de 2º de diciembre, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 38.915.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (P. LIQUIDAD).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAP. CONCEPTO						
11 3 01.112	38	19	--	--		57
11.011	--	--	12.952	--		12.952
11.127	--	--	5.571	--		5.571
11.131	--	--	5.710	--		5.710
11 3 21.01.010	31	14	--	--		47
21.01.127	12	6	--	--		18
21 3 22.01.010	24	18	--	--		42
22.01.114	21	14	--	--		35
22.01.127	193	63	--	--		256
TOTAL CAPITULO I	269	128	24.734			24.941
TOTAL COSTES	269	128	24.734			24.941

- 1 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO INRESCO DE 1.983 (P. LIQUIDAD).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
11 3 35.111	1.350	814	--	--		2.164
112	5	4	--	--		9
116	1.350	773	362	--		2.485
121	--	--	--	--		--
141	79	40	--	--		119
174	28	29	--	--		57
178	67	9	--	--		76
183	243	426	--	--		669
TOTAL CAPITULO I	4.085	2.102	362			6.751
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
11 3 38.111	839	122	437	--		1.398
112	5	4	2.508	--		2.517
116	87	3	--	--		90
121	68	50	273	--		391
122	17	8	--	--		25
123	70	6	95	--		171
141	193	99	201	--		493
151	26	14	--	--		40
158	169	67	--	--		236
163	7	4	--	--		11
164	858	172	--	--		1.030
174	43	22	--	--		65
178	39	10	9	--		58
TOTAL CAPITULO II	1.701	879	3.164			3.454
TOTAL COSTES	5.786	2.981	3.496			12.203

- 2 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INRESCO QUE SE TRASPASAN A LA C. VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.983 (P. LIQUIDAD)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
11 3 72.111	40	11	--	--		51
112	--	--	--	--		--
116	--	--	--	--		--
117	7	3	--	--		10
121	--	--	--	--		--
141	--	--	--	--		--
174	--	--	--	--		--
178	--	--	--	--		--
181	--	--	--	--		--
TOTAL CAPITULO I	47	14				61
TOTAL COSTES	47	14				61

- 3 -

RELACION 3:2

3.1.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste de funcionamiento de los servicios del INRESCO que se traspasan a la COMUNIDAD VALENCIANA, calculadas en función de los datos del presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, INRESCO Y COMISA GEN. GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, 0047, correspondientes al AÑO 1.983. (P. LIQUIDAD).

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS ESPECIALES (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
CAPITULO - I						
Sección, Servicio,						
11 01	38	19			57	
11 11			12.952		12.952	
11 12			5.571		5.571	
11 13			5.710		5.710	
21 01	31	14			47	
21 11	12	6			18	
21 12	24	18			42	
22 01	21	14			35	
22 02	193	63			256	
TOTAL CAPITULO I	269	128	24.734		24.941	
CAPITULO - II						
Sección, Servicio,						
22 23	1.701	879	3.164		3.454	
TOTAL DOTACIONES ...	4.100	2.146	37.660		38.915	

1. Los créditos que figuran en este columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.

2. EL INRESCO seguirá tramitando el abono de los honorarios de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.983.

- 4 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33898 ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se incrementa en 0,5 puntos el coeficiente de inversión de la Banca privada.

Ilustrísimos señores:

En uso de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/1971, de 19 de junio, y con objeto de cubrir las necesidades de financiación del crédito oficial derivadas de las ayudas prestadas con motivo de las inundaciones sufridas últimamente por diversas Comunidades Autónomas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se eleva en 0,5 puntos el coeficiente de inversión que la Banca privada está obligada a mantener en relación con sus depósitos, de manera que los mínimos a cubrir vengan dados por los siguientes porcentajes:

Por los Bancos comerciales y mixtos, 21,5 por 100.
Por los Bancos industriales, 18,5 por 100.

Segundo.—El incremento del coeficiente se aplicará íntegramente a su tramo de fondos públicos, por lo que la cobertura mínima del citado tramo vendrá dada por las siguientes cuantías:

Por los Bancos comerciales y mixtos, 13,5 por 100.
Por los Bancos industriales, 8,5 por 100.

Tercero.—Serán computables en dicho coeficiente, con la misma consideración que las cédulas para inversiones, los títulos emitidos por el Instituto de Crédito Oficial para atender los créditos excepcionales concedidos con motivo de las inundaciones sufridas últimamente por varias Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.